

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 4

VALLADOLID

SENTENCIA: 00372/2004

Rollo : 669 /2004

Órgano Procedencia: JDO. INSTRUCCION nº ... de VALLADOLID

Proc. Origen: JUICIO DE FALTAS nº ...

**SENTENCIA Nº 372/04**

Ilmo. MAGISTRADO D. ANGEL SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÍA

En VALLADOLID a ocho de noviembre de dos mil cuatro.

El Ilmo. Magistrado Don ANGEL SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÍA, Magistrado de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Valladolid, ha visto en grado de apelación, sin celebración de vista pública, el presente procedimiento penal del Juicio de Faltas expresado, seguido contra ... y ... , siendo partes en esta instancia, como apelante, Doña ... , Doña ... y Doña ... , defendidas por el Letrado ... y representadas por el Procurador ..., y como apelados, ... y la Cía. De Seguros ..., representados por el Procurador ... y defendidos por el Letrado ....., y Don ... y ..., representados por el Procurador ... y defendidos por el Letrado ....

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- El Juez de Instrucción nº ... de Valladolid, con fecha 28.05.04 dictó sentencia en el Juicio de Faltas de que dimana este recurso, en la que se declararon como hechos probados los siguientes: "ÚNICO.- Que el día 10 de diciembre de 2002 se produjo un accidente por alcance en la Avda. de Burgos de Valladolid sobre las 16.20 horas, en la que se vieron implicados los vehículos : Nissan Primera ... conducido por ... y ocupado por sus hijas ... y ... , el turismo ... conducido por ... , y asegurado en la Cía. ..., y el vehículo ... conducido por ... y asegurado en la Cía. ..., resultando lesionadas las tres ocupantes del vehículo Nissan de distinta consideración, necesitando para su curación tratamiento facultativo y sufriendo daños de diversa

importancia los tres vehículos implicados, sin que en el acto del juicio oral haya quedado acreditada la forma en que se produjo el accidente."

SEGUNDO.- La expresada sentencia en su parte dispositiva dice así: "QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a ... y ... de la falta que les venía siendo atribuida, declarando de oficio las costas causadas."

TERCERO.- Notificada mencionada sentencia, contra la misma se formalizó recurso de apelación por Doña ..., Doña ... y Doña ... , que fue admitido en ambos efectos, y practicadas las diligencias oportunas, fueron elevadas las actuaciones a este Tribunal, donde se registraron, se formó el rollo de Sala y se turnaron de ponencia.

No habiéndose propuesto diligencias probatorias y al estimarse innecesaria la celebración de la vista para la correcta formación de una convicción fundada, quedaron los autos vistos para sentencia.

CUARTO.- Como fundamentos de impugnación de la sentencia se alegaron sustancialmente los siguientes:

- Error en la valoración de la prueba practicada.
- Infracción de precepto legal.

## **HECHOS PROBADOS**

Se aceptan los hechos que se declaran probados en la sentencia de instancia.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Lo primero que se alega en el recurso es que en el relato de hechos probados se tenía que haber efectuado una descripción más precisa sobre la forma en que se produjo el accidente, pero tal concreción no puede realizarse precisamente porque no ha habido prueba suficiente, acreditativa de cómo tuvo lugar el suceso.

Se trató de una colisión múltiple producida en un semáforo en la que Doña ... , conductora del vehículo Nissan matrícula ... estaba parada en el semáforo, llegando después el vehículo ... matrícula ... conducido por Doña ... , y después estaba el vehículo matrícula ... conducido por ... , siendo lo cierto que el ... impactó por detrás al Nissan, pero como no hubo atestado ni parte amistoso, ni testigos presenciales del

suceso, no consta acreditado si tal impacto se produjo porque Doña ... se despistó y colisionó con el vehículo que le precedía, o si previamente había sido su vehículo colisionado por el tercero de los vehículos indicados y proyectada contra el primero; tal falta de concreción ha provocado que se haya dictado una Sentencia absolutoria en un proceso penal como en el que nos desenvolvemos.

También se muestra disconforme la parte recurrente con la circunstancia de que en el relato de hechos no se especifiquen las lesiones sufridas por las recurrentes, ni los gastos médicos acreditados por dicha parte, ni los gastos de reparación del vehículo, pero la realidad es que desconociéndose la forma en que el accidente se produjo, es innecesario pormenorizar en esta causa tales lesiones, gastos y daños, que no pueden ser dilucidados en este proceso.

SEGUNDO.- La consecuencia de lo que venimos indicando es que tampoco ha habido infracción del artículo 621.3 del Código Penal, pues no existen datos suficientes sobre la forma en que el accidente se produjo, ni sobre cuál de los dos conductores que circulaban en los dos vehículos posteriores fue el que provocó la colisión en el vehículo en el que viajaban las recurrentes, por lo que resulta procedente la desestimación del recurso y la confirmación de la resolución recurrida.

TERCERO.- Procede imponer a la parte recurrente las costas derivadas de su recurso.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación,

## **FALLO**

Que, DESESTIMANDO el recurso de apelación interpuesto por Doña ... , Doña ... y Doña ... , contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción nº ... de Valladolid, en los autos de que este Rollo de Sala dimana, debo CONFIRMAR, como CONFIRMO íntegramente mencionada resolución, imponiendo a la parte recurrente las costas derivadas de su recurso.

Expídase testimonio de la presente al Juzgado de procedencia, junto con los autos, para su cumplimiento, y una vez se reciba su acuse archívese el presente, previa nota en los libros.

Así por esta sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado Don ANGEL SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÍA en el día de la fecha, estando esta Audiencia Provincial de Valladolid, sección cuarta celebrando audiencia pública de lo que yo como Secretaria, doy fe.